

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Se autoriza al Gobierno para modificar en sentido mas económico el trazado aprobado del ferro-carril de Belmez a Córdoba, en la parte comprendida entre la Albondiguilla y aquella ciudad; adoptando al efecto para curvas y pendientes los límites que la ciencia y la experiencia hayan demostrado que pueden adoptarse dentro de las condiciones del sistema ordinario de explotación que debe emplearse en el resto de la línea.

Art. 2.º Esta autorizacion no alterará en nada el total de la subvencion con que fué adjudicado este camino en pú-

blica subasta, ayo cuando se aumente ó disminuya el número de kilómetros á consecuencia de la variacion del trazado.

Art. 3.º Las tarifas para el transporte del carbon serán las de 30 céntimos, con arreglo al art. 5.º de la ley de 14 de Junio de 1862.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de la provincia de Soria.

Hago saber: que á instancia de D. José Mestres, vecino de Barcelona y Presidente de la Sociedad titulada Compañía Española de asfaltos naturales que explotaba la mina de asfalto, titulada Rogelia, sita en el término de Fuentetoba; he declarado la caducidad de esta concesion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley y reglamento del ramo vigentes. Soria 30 de Mayo de 1868.—Daniel de Moraza.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por D. Antonio Botija y Fajardo, se ha presentado una solicitud de registro, que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

Ilmo. Sr. Gobernador.—D. Antonio Botija y Fajardo de esta vecindad, á nombre y en representacion de D.ª Telesfora Salcedo vecina de Madrid, habitante en la Constanilla de San Justo número 61, de profesion propietaria, de edad de 62 años.—A V. I. atentamente dice, que es vecino de esta ciudad, Ingeniero agrónomo, Profesor del Instituto, habitante en la calle del Collado número 32, piso 3.º, de 31 años de edad y que en terreno realengo del pueblo de Fuentetoba y paraje que llaman pradera de Sta. María, lindante al Norte, con pradera de Lipe, al Este, pradera de Sta. María y tierra de los Valles, al Sur, el Calaveron y tierras de Rufino Romero y al Oeste, erial del Borreguil; deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título del Porvenir, de mineral de asfalto que se halla al descubierto en una galería escavada en época anterior. El terreno que se solicita no es de los que exigen permiso del dueño para hacer labores por haber existido en él anterior-

mente una concesion. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma. El punto de partida es la boca de una antigua excavacion de galería y se relaciona con puntos fijos del terreno por medio de una visual de 220.º dirigida á la chimenea de la casa de Frentes y con la medida de la distancia al ángulo N. E. del edificio de rectificacion de la fábrica próxima, desde dicho punto de partida se medirán 200 metros, en direccion 294 1/2 grados, y se colocará la primera estaca; desde la cual se medirán 350 metros en direccion 204 1/2 grados, y se colocará la segunda estaca; desde ella se medirán 300 metros, en direccion 114 1/2 grados, y se colocará la tercera estaca; desde ella se medirán 500 metros, en direccion 24 1/2 grados y se colocará la cuarta estaca, y desde ella se medirán 300 metros, en direccion 294 y medio grados, y se colocará la quinta estaca, con la que queda determinada la primera pertenencia y para la fijacion de las tres restantes desde la tercera estaca análogamente se medirán 300 metros, en direccion 114 1/2 grados, y se colocará la sesta estaca; desde ella se medirán 1.500 metros, en direccion 24 1/2 grados, y se colocará la sétima estaca, y desde ella se medirán 300 metros, en direccion 292 1/2 grados, y se colocará la octava estaca, quedando así determinado tambien el rectángulo de las pertenencias 2.º, 3.º y 4.º unidas por su lado menor. El terreno que se pretende, comprende pertenencias de la mina nombrada Rogelia, perteneciente á una Sociedad domiciliada en Barcelona, cuyo título es Compañía Española de asfaltos naturales,

y de la que parece que se ha hecho renuncia por los interesados, hallándose en su consecuencia este terreno franco y registrable. Por lo tanto suplico á V. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 30 escudos que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. I. muchos años. Soria 28 de Mayo de 1868.—Antonio Botija y Fajardo.—Otro. Me reservo presentar el poder legal como representante legal de la nombrada señora dentro del término de diez dias.—Antonio Botija y Fajardo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 6 de Julio de 1859.—Soria 30 de Mayo de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Impuesto del cinco por ciento sobre sueldos y asignaciones.

Para que la Administracion pueda acordar las bajas que procedan en las cuentas de Rentas públicas, por cesacion en la provincia de los Guardas municipales de Campos y Montes á consecuencia de la creacion de la Guardia rural, es indispensable que los Sres. Alcaldes, remitan en término de quince dias á la propia oficina certificacion duplicada espedita por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º de su Presidente que espese el nombre de los cesantes, dia en que tuvo efecto y el haber anual que disfrutaban, en la inteligencia de que si dejasen de remitir el documento que se indica en el plazo señalado la baja no será acordada. Soria 30 de Mayo de 1868.—Miguel A. Bravo.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la Península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de quarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de

la clase conocida por *continuo entrefino*, *transparentado* y *continuo regular*, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ámbas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras particulas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El *continuo entrefino*, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase *continuo regular*, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de quarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase *continuo entrefino*; y el *continuo regular* en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará ántes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinan á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista

de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad de la impresion y transparentado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo en cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el período de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ámbas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11.º Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.º no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que transparentada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas; siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12.º El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13.º Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas

resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14.º Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15 dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiere; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuese la diferencia.

16.º En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17.º Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18.º En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nom-

brará el contratista un representante para que concurre a los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento a la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá a ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no escederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro periodo igual y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á ménos precio que los adquiridos en subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, próroga ni indemnizacion, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fabricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fabricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Ase-

sor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora antes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicársele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la señalada para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores; impreso; cortado y enarjado, con designacion del que corresponda á la clase de continuo entrefino trasparente y del que se refiera al continuo regular, el que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la pro-

posicion más ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposicion más beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculen necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868. José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., núm., fecha..., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino trasparente y continuo regular que necesiten las Fabricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino transparente á precio de... escudos... milésimas, y el de continuo regular al de... escudos... milésimas (todo en letra). (Fecha y firma del interesado.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Agreda.

Con la autorizacion competente el Ayuntamiento de la villa de Agreda, ha dispuesto celebrar en los dias 10 y 17 de Junio próximo en sus salas capitulares de 11 á 12 de su mañana, las subastas para el arrendamiento de las especies comprendidas en la tarifa número 1.º de consumos, en junto y con libertad de ventas para todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 6.407 escudos 22 milésimas á que asciende la cuota del tesoro y recargos.

El pliego de condiciones bajo las que ha de celebrarse el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaria de la muni-

cipalidad desde este día hasta la hora del remate, á escepcion de los festivos.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas. Agreda 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde presidente, Anacleto Martínez.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

A los ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de 11 á 12 de su mañana, en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, tendrá lugar el remate de arrendamiento por un año de la casa-taberna del Medio, para el económico de 1868-69, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la corporación y tipo de 79 escudos 360 milésimas.

Y para su publicidad se fija el presente. Burgo de Osma 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Enrique Práxedes Hercilla.

A los ocho días de como aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, y de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de la casa-taberna de Abajo para el año económico de 1868 69, bajo el tipo de 24 escudos 200 milésimas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Burgo de Osma 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Enrique Práxedes Hercilla.

Ayuntamiento de Viana.

Habiendo merecido la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el expediente formado para subastar la conducción de bebidas que se vendan en la taberna pública de este pueblo dentro del año económico de 1868 á 1869, se hace saber al público que su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», en la sala de sesiones ante la corporación que presido, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y el segundo y último á los ocho días siguientes en el mismo local y hora que se designa. Viana 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio G. Ortega.

Ayuntamiento de Suellacabras.

—Prévia autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa, anuncia la subasta del arrendamiento de la conducción y medición de vino y aguardiente á la taberna de la misma, para el próximo año económico de 1868 á 1869. La subasta tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», y el se-

gundo remate á los ocho días siguientes uno y otro de 10 á 11 de su mañana. Suellacabras 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Víctor Jiménez.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Habiendo merecido la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el expediente instruido para subastar el arbitrio de la conducción de bebidas que se vendan en la taberna pública de este pueblo dentro del año económico de 1868 69, se hace saber: que su primer remate tendrá lugar á los quince días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones y ante la corporación municipal que presido, bajo el pliego de condiciones que se dará de manifiesto, celebrándose el segundo y último remate el día festivo mas inmediato al en que tenga lugar el primero, en el mismo local y hora que se designa. Cabreriza 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Joaquin Guerrero.

Ayuntamiento de Arguijo.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la conducción de bebidas á la taberna pública de este pueblo en el año económico inmediato, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días que sea puesto este anuncio en el «Boletín oficial», y el segundo remate á los otros ocho días siguientes, en la casa consistorial de dicho pueblo donde estarán de manifiesto las condiciones. Arguijo 30 de Mayo de 1868.—Braulio Daro.

Ayuntamiento constitucional de Abion.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el espesado Ayuntamiento, el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á los propios del mismo, por todo el año económico de 1868 a 1869.

El primer remate tendrá lugar á los ocho días de aparecer inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo y último á los ocho siguientes del primero para la mejora del 10 por 100 con arreglo á la ley, todo bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Abion 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Justo Sanz.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

En los actos de subasta celebrados en los días 13 y 20 del actual, para el arrendamiento del molino harinero de propios y particulares de este pueblo por un año de 1868 á 69, no se han presentado licitadores; por lo que este Ayuntamiento ha señalado nueva subasta á los ocho días despues de la inserción del «Boletín oficial» el primer remate y el 2.º á los ocho días despues, y hora de las 10 á 12

de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.—Carrascosa de Abajo 30 de Mayo de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Ceferino Antonio Sanz.

Ayuntamiento de Alentisque.

Dicho Ayuntamiento prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta por todo el año económico próximo de 1868 á 69, el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, ante la corporación municipal y su sala de sesiones de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alentisque 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Prévia la autorización del Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á sus propios por el año económico de 1868 á 69. La subasta constará de dos remates, con el intervalo de ocho días de uno á otro, siendo el primero á los ocho días de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la sala de sesiones, ante la Corporación municipal y hora de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto.—Peñalcázar 30 de Mayo 1868.—El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado el Ayuntamiento constitucional que presido el arriendo del horno de poya de este pueblo, perteneciente á sus propios para el año económico de 1868 á 69, cuyas subastas se celebrarán en la sala consistorial de diez á doce de su mañana de los ocho y quince días respectivos al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial», bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates. Alpanseque 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

Ayuntamiento de Caravantes.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos del mismo por todo el año económico venidero, que dará principio en 1.º de Julio próximo, y finará el 30 de Junio de 1869. El primer remate tendrá lugar á

los ocho días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo para la admisión del 10 por 100 á los ocho siguientes, todo con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial, que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los que tendrán efecto de once á doce de su mañana. Caravantes 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Ayuntamiento de Vildé.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del mismo, tiene acordado el arriendo en pública subasta del molino harinero de los propios de este distrito, cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de haber sido anunciado en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo remate á los ocho días siguientes al primero, para las mejoras, y en la sala capitular de este Ayuntamiento de 10 á 12 de su mañana, estando de manifiesto el pliego de condiciones. Vildé 30 de Mayo de 1868. El Alcalde, Zacarías Cuenca.

Con autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento del mismo, tiene acordado el arrendar en pública subasta para el año económico de 1868 á 1869, el batán de los propios de este distrito. El primer remate tendrá lugar á los ocho días de publicado el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de 2 á 4 de la tarde del día que corresponda, ante el Ayuntamiento y con sujeción al plan de condiciones que estará de manifiesto. Vildé 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Zacarías Cuenca.

Ayuntamiento de Ines.

Con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de dicha villa, saca á pública subasta para todo el año económico de 1868 á 69, la casa posada de los propios de la misma, cuya subasta tendrá lugar el primer día festivo despues de anunciado en el «Boletín oficial» á la hora de las diez á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el plan de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto, quedando abierto para la mejora del 10 por 100 á los ocho días siguientes al primer remate. Ines 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Martín Pascual.

Anuncios particulares.

El mozo que reuniendo las circunstancias legales, quiera sustituir la suerte de soldado en el presente reemplazo, puede avistarse con Braulio Gomez vecino de Valdeavellano en esta provincia, con quien podrá tratar.

El mozo que reuniendo las circunstancias legales, quiera sustituir la suerte de soldado en el presente reemplazo, puede avistarse con Toribio Anton vecino de esta Ciudad, Plazuela de Herradores núm. 3.